



## ACUERDO No. 205

Econ. Sandra Vela Dávila  
**MINISTRA DEL DEPORTE – SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA  
FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN**

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, a más de las atribuciones conferidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
- Que, el artículo 2 del Reglamento General de Bienes de Sector Público, expedido mediante Acuerdo No. 00918-CG de 23 de agosto de 1985 y publicado en el Registro Oficial No. 258 de 27 de agosto de 1985, prevé como obligación de la máxima autoridad de la entidad, velar por la conservación de los bienes de dominio público o privado, que han sido adquiridos o asignados para el uso, cuidado o administración del respectivo organismo o entidad.
- Que, el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves, tales como accidentes, inundaciones, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor y caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.
- Que, el artículo 57, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para atender las situaciones de emergencia contempladas en el numeral 31 del artículo 6, previamente a iniciarse el procedimiento, la Máxima Autoridad de la Entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación; resolución que será publicada en el Portal.COMPRASPUBLICAS.
- Que, el artículo 57 ibídem, inciso segundo dispone que la Entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.
- Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé la custodia de la información y dispone que es responsabilidad de las

41  
02/02/09

instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 dicha Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.

Que, el segundo inciso del artículo citado en el considerando anterior, manifiesta que quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional.

Que, mediante memorando No. GSI-2009-661, de fecha 29 de abril de 2009, la ingeniera Karina Hernández Torres, Directora de Servicios Institucionales emite un informe en el que hace conocer la grave situación que está atravesando este Ministerio producto de la inundación del pasado miércoles 15 de abril de 2009, bases en las cuales solicita a la señorita Ministra se declare el estado de emergencia para precautelar los bienes de la Institución y la salud de los sus funcionarios.

En uso de la facultad contenida en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA

Art. 1.- Declarar en estado de emergencia al Ministerio del Deporte, a fin de precautelar la salud de sus funcionarios y la conservación de los bienes, documentos e información a su cargo.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, los cuatro días del mes de mayo de dos mil nueve.

*Sandra Vela Dávila*

Econ. Sandra Vela Dávila  
**MINISTRA DEL DEPORTE**  
**SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA**  
**DEPORTES Y RECREACIÓN**

